



PIJAOS SALUD EPS INDIGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: YANIRA GONZÁLEZ MORALES Y OTROS

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOS SALUD EPSI y
OTROS

RADICADO: 73001-31-03-006-2023-00125-00

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA

Cordial saludo

Por medio del presente, el suscrito apoderado del extremo pasivo del proceso, en representación judicial de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOS SALUD EPSI**, dentro del término de ejecutoría propone la excepción previa de falta de jurisdicción de su despacho para conocer de dicho trámite procesal, de acuerdo a la Ley 1564 de 2012, por el cual se expidió el Código General del Proceso, regulada en su artículo 100, numeral 1:

EXCEPCIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*

FUNDAMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

El argumento de fondo para invocar la presente excepción se basa en la naturaleza jurídica de la entidad a la que represento. **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOS SALUD EPSI ES UNA ENTIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER ESPECIAL**, que mediante la Resolución No 0539 del 29 de marzo del año de 2001 adquirió facultades para administrar los recursos de la seguridad social en salud mediante el régimen Subsidiado.

Nótese que, desde la elaboración del poder, la parte demandante comete un error, al creer que ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOS SALUD EPSI es una



PIJAOS SALUD EPS INDIGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

SAS, lo cual es un error, ya que, la entidad a la que represento, no una persona jurídica de derecho privado.

De igual manera, causa curiosidad que, en el auto del 1 de junio del presente año, en el cual se inadmitió la demanda, en el punto dos, el despacho solicita el certificado de existencia y representación legal de PIJAOS SALUD EPSI.

Sobre el particular, cabe destacar que al ser PIJAOS SALUD EPSI una entidad pública de carácter especial, no tenemos certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a nuestro caso, la certificación de existencia y representación legal se expide por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Por otra parte, si el Despacho revisa la demanda, en varios de los hechos y en las pretensiones y hasta en los anexos el apoderado de la parte demandante insiste en calificarnos como SAS, dando a entender que somos persona jurídica de derecho privado cuando esto no es así:

VIII. ANEXOS

1. En veinte (20) Folios, Poder otorgado por los demandantes para incoar esta solicitud.
2. En siete (07) Folios, Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CLINICA SHARON MEDICAL GROUP.
3. En un (01) Folio, Constancia de Existencia y Representación Legal de la demanda EMPRESA PROMOTORA PIJAO SALUD EPS SAS.
4. En Doce (12) Folios, Copia de Cedula de ciudadanía de todos los demandantes.
5. En ocho (08) folios, títulos académicos y documentos que certifican la experiencia profesional del perito
6. Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

SOLICITUD

A lo anterior, teniendo en cuenta el Decreto Estatutario Regular 1088 de 1993 en su artículo segundo y a la Resolución No 0539 del 29 de marzo del año de 2001 de la Superintendencia de Salud que establecen la naturaleza jurídica de PIJAOS SALUD EPSI se solicita amablemente al despacho que:



PIJAOS SALUD EPS INDIGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.362-2

“UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA”

1. Se declare la falta de jurisdicción y se remita el presente proceso a la jurisdicción contenciosa administrativa para su posterior trámite en virtud de la naturaleza jurídica de Pijaos Salud EPSI

En virtud del principio de lealtad procesal, siempre que Pijaos Salud se encuentra inmerso en supuestos hechos de esta naturaleza, se los demanda por ante los jueces administrativos por el medio de control de la reparación directa, por ello, con el debido respeto, considero que su señoría no cuenta con jurisdicción para este trámite procesal.

ANEXOS

- Poder general
- Certificado de existencia y representación legal de Pijaos Salud Epsi
- Tarjeta profesional del suscrito
- Cedula de ciudadanía del suscrito

Agradecido con su atención

JORGE ANDRÉS PÁEZ QUIÑONES
C.C N° 1110.447.639 de Ibagué
T.P. N° 189.877 del C. S. de la J.
jorgeandrespaez@gmail.com



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

"UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YANIRA GONZÁLEZ MORALES Y OTROS

DEMANDADO: PIJAO SALUD EPS Y OTROS

RADICACIÓN: 73001-31-03-006-2023-00125-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.969.656 de Ortega Tolima, actuando en calidad de gerente y representante legal de **PIJAOS SALUD EPSI**, según consta el certificado adjunto de representación legal expedido por el Ministerio de Interior; al señor juez respetuosamente manifiesto que: Confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. JORGE ANDRES PAÉZ QUIÑONES**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.447.639 de la ciudad de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No.189877 Del C.S. de la J, para que en nombre y representación de la entidad, se sirva atender, representar, y llevar hasta su culminación legal el **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **YANIRA GONZÁLEZ MORALES Y OTROS** contra **PIJAO SALUD EPS**, con radicado N. 73001-31-03-006-2023-00125-00.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de la ley, expresamente las de presentar recursos, excepciones, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir libremente, tachar de falso documentos, declaraciones y otros, renunciar y reasumir este poder, recibir dineros y/o títulos valores,, notificarse, presentar derechos de petición, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y, en general, solicitar expediente judicial, desarchivar de proceso, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de los Derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar. Así como las facultades del artículo 77 del C.G.P., y las demás facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su gestión

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

PODERDANTE

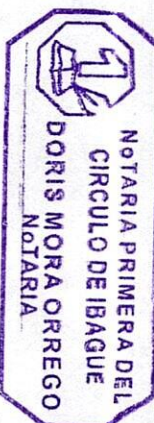
APODERADO

JOSE RENÉ DUCUARA DUCUARA

JORGE ANDRES PAÉZ QUIÑONES

C.C. 5.969.656
De Ortega – Tolima

jorgeandrespaez@gmail.com
C.C. No. 1.110.447.639 de Ibagué
TP No. 189877 del C.S. DE LA J.





PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 809.008.362-2

"UN GRUPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE
ORREGO

[Handwritten signature]



**NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE**

22 JUN 2023

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

JOSE RENE DUCUARA DUCUARA



Cédula

5969656

22-06-2023 08:15

AUTENTICACION



301310 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

189877 Tarjeta No.	19/04/2010 Fecha de Expedicion	12/03/2010 Fecha de Grado	
JORGE ANDRES PAEZ QUINONES			
1110447639 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
AUTONOMA DE COLOMBIA Universidad			


Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© 8803230

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.447.639**

PAEZ QUIÑONES
APELLIDOS

JORGE ANDRES
NOMBRES

FIRMA 



FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1986**

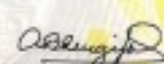
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.88
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-JUL-2004 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAS BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P.2900100-63131011-M-1110447639-20041026 04449 04300A 02 140244128

73001-31-03-006-2023-00125-00: Excepción Previa

Jorge Andrés Páez Q. <jorgeandrespaez@gmail.com>

Vie 7/07/2023 4:02 PM

Para: notificaciones.judiciales <notificaciones.judiciales@pijaossalud.com.co>; sharonmedicalgroup@gmail.com <sharonmedicalgroup@gmail.com>; katha.saavedra15@gmail.com <katha.saavedra15@gmail.com>; edgarnik3@hotmail.com <edgarnik3@hotmail.com>; lexabogados.sas@gmail.com <lexabogados.sas@gmail.com>; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Excepción previa 100#1.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente, como apoderado de la entidad Pijaos Salud EPSI, presenté excepción previa dentro del proceso de referencia.

De igual manera, amablemente solicito acceso al expediente digital.

Gracias.

--

Jorge Andrés Páez Quiñones
Magister en Derecho Constitucional
Cel: 3164729802